



RESOLUCIÓN EXENTA N° **Nº 00001**  
INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO  
PUNTA ARENAS, 03 DE 2019

VISTOS:

- 1.- La denuncia de fecha 3 de diciembre de 2018 de la funcionaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Sra. Rosa Clorinda Guenchur Torres sobre supuesto relato de acoso laboral.
- 2.- Decreto N°1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que fija el texto del nuevo Reglamento General de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo, el cual recoge las principales aspiraciones de los funcionarios públicos, como son la transparencia del proceso, la mayor objetividad del mismo y una mayor información y capacitación de los actores involucrados en el proceso.
- 3.- Los artículos 126°, y siguientes, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y la Resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.
- 4.- El Instructivo Presidencial N°001 sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado, definiendo la agenda 2015 - 2018 que en esta materia, deberán desarrollar los servicios públicos.
- 5.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Artículo 52° el cual prescribe; "“Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.
- 6.- Ley N° 20.607, que Tipifica el acoso laboral y modifica el Estatuto Administrativo y también el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral.
- 7.- Es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Es importante indicar que conductas ocasionales o conflictos incipientes no constituyen acoso, así como tampoco el estrés derivado del exceso de trabajo, una amonestación del jefe directo, críticas aisladas, o bien, las jornadas de trabajo extensas o la prestación de servicios en precarias condiciones laborales no obstante deben ser minimizadas en la institución por cuanto afectan el clima laboral y las relaciones interpersonales.
- 8.- Las facultades y atribuciones que en mi calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena me encuentro investido.
- 9.- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que prohíbe a todo/a funcionario/a realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual (Artículo 84 letra L) y realizar todo acto calificado como acoso laboral (Artículo 84 letra M)

**CONSIDERANDO**

- 10.- Que la denuncia señalada en el visto primero de la presente Resolución, se enmarca exclusivamente en el proceso calificadorio anual del 01/09/2017 al 31/08/2018 realizado en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto a la denunciante. Y la hace consistir



fundamentalmente en la rebaja de la calificación a 168 puntos en los factores N°12 y N°15 del formulario calificadorio.

11.- Cabe tener presente que el Decreto N°1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que fija el texto del nuevo Reglamento General de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo, particularmente, el artículo 30 señala expresamente que: "**Los acuerdos de la Junta Calificadora se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales.** (Lo en negrita es nuestro). En caso de empate decidirá el voto del presidente de la misma." Por lo que no resulta procedente jurídicamente iniciar un procedimiento de acoso laboral basado en un proceso calificadorio que esta normado y que ofrece garantías de imparcialidad, objetividad y ecuanimidad a los funcionarios, al establecer por cierto las facultades de observar, impugnar y reclamar por los medios que la ley franquea de las decisiones tomadas en la Junta Calificadora, tal como lo disponen los artículos 18, 20, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento precedentemente señalado.

12.- A mayor abundamiento, la recurrente contrariamente a lo expresado en su denuncia, presume selectiva y arbitrariamente que los funcionarios objeto de la denuncia, han sido responsables de rebajar su calificación, sin tener prueba alguna, toda vez que dichas decisiones han sido confidenciales y amparadas por la normativa recientemente señalada. Y apartándose, de lo normado del proceso calificadorio, presenta denuncia por estos hechos, de supuesto acoso laboral ante el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, organismo externo de su empleador, vulnerando con ello, la propia normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente, Procedimiento de denuncia, investigación y sanción del Maltrato, Acoso laboral y Acoso sexual de 2015, del Departamento de Gestión de Personas, DIVAD, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al no ceñirse al procedimiento regulado por la normativa precedentemente señalada. En efecto, precisamente el objetivo de la normativa recientemente señalada, fue contar con un procedimiento de **Denuncia, Investigación y Sanción** de todas aquellas conductas tipificadas como **Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual**, al interior del Sector Vivienda y Urbanismo, al cual puedan recurrir quienes se sientan afectados por esta problemática, en el Nivel Central, sus Secretarías Regionales Ministeriales o Servicios de Vivienda y Urbanización y que permita abordar cualquier situación de menoscabo y vulneración de la dignidad de las personas, basado en la no discriminación, confidencialidad y respeto. Por lo que hacerlo externamente transgrede la normativa que el propio Ministerio de Vivienda y Urbanismo se ha dado. Y sin perjuicio de lo señalado cabe consignar que la denunciante uso los recursos que le franquea la ley para impugnar su calificación, por lo tanto, resulta aún menos comprensible haya realizado una denuncia selectiva en contra de determinados funcionarios y externa al servicio.

13.- El procedimiento de denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual al interior del Sector Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización, debe regirse por ciertos principios y particularmente el principio de responsabilidad. Cada persona que realice una denuncia, debe tener presente todos los aspectos que ésta involucra. Por consiguiente, debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, conociendo que frente a una denuncia falsa o manifiestamente infundada, basada en argumentos de presunciones antojadizas y sin fundamento, podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

14.- Artículo 125, letra d) del DFL N° 29/05 de Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, establece como causal de destitución: "Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciante."

15.- Por la normativa señalada, los argumentos aludidos y los hechos señalados.

**RESUELVO:**

- 1.- Instruir sumario administrativo con el objeto de determinar los hechos a que se refieren los antecedentes señalados en los Vistos y considerandos de la presente Resolución Exenta, en contra de la funcionaria, Sra Rosa Guenchur Torres y los demás hechos que pudieren surgir en la investigación realizada y determinar las eventuales responsabilidades que pudieren derivar de los mismos.
- 2.- Designase y notifiquese en calidad de Fiscal al señor Fernando Umaña García, Analista del Departamento de Planes y Programas de la Seremi de Magallanes y Antártica Chilena, para la aceptación del cargo para lo cual actuará investido de todas las facultades que al efecto le confiere la normativa vigente.
- 3.- Designase y notifiquese en calidad de actuaria a doña Camila Plaza Baeza, Asesor Jurídico de la Seremi de Magallanes y Antártica Chilena.

NOTIFIQUESE, INCORPORESE COPIA AL EXPEDIENTE SUMARIAL Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-



ASG/CSA

**JOSÉ MIGUEL HORCOS GUARACHI**  
**Ingeniero Constructor**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región de Magallanes y Antártica Chilena

**DISTRIBUCIÓN:**

- Expediente Sumarial Sr. Fiscal Fernando Umaña García.
- Sra. Actuaría Camila Plaza B.
- Jefe Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi
- Jefe Departamento de Planes y Programas de esta Seremi
- Auditora Interna de esta Seremi
- Archivo ✓